

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico catalina662014@gmail.com; el demandante José Faubel Cardona Calderón, dentro del presente asunto; solicita que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; así mismo no existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso. Bucaramanga, 2 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2021-00710 seguido por José Faubel Cardona Calderón, en contra de Fanny Janeth Serrano Ortiz.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la parte demandante, José Faubel Cardona Calderón, quien actúa en causa propia; a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

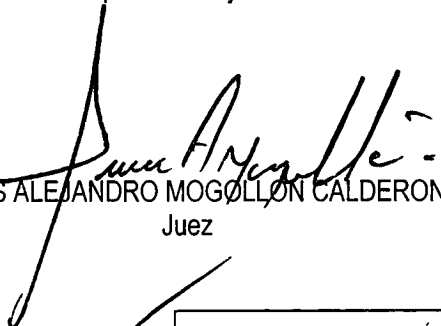
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por José Faubel Cardona Calderón, en contra de Fanny Janeth Serrano Ortiz.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el título valor letra de cambio, y sea entregado a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 22 hoy,

3 DE JUNIO DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO